



AUTO No. CNSC - 20172120004894 DEL 03-05-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005894 del 16-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.638.286 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *índice de masa corporal*.

La señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, bajo el radicado No. 05001 23 33 000 2016 02668 00.

Mediante sentencia del trece (13) de diciembre de 2016 el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de la señora KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, o quien haga sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, ADMITIR a la señora KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO, en el proceso de Convocatoria No. No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes Universidad MANUELA BELTRÁN -. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005894 del 16-12-2016, por el cual dispuso:

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005894 del 16-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

“ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a través de oficio No. 20161400398141 del 19 de diciembre de 2016 impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad.

Mediante sentencia del veintiuno (21) de marzo de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, resolvió la impugnación disponiendo:

“(…) 1. ° Revócase la sentencia de 13 de diciembre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia (sala cuarta de oralidad), que tuteló el derecho constitucional fundamental a la igualdad y, en su lugar, niégase el amparo deprecado por la señora Katherin Vanessa Baquero Henao, en los términos indicados en la parte motiva. (...)”

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el veintiuno (21) de marzo de 2017 por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20162120005894 del 16-12-2016, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20162120005894 del 16-12-2016, *“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Cuarta de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”,* y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20162120005894 del 16-12-2016, con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

a lo dispuesto en la sentencia del veintiuno (21) de marzo de 2017 proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, la cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales de la prenombrada.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes de la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora **KATHERIN VANESSA BAQUERO HENAO**, quien reside en la dirección Calle 40 A Sur No. 32 - 75 Torre 6 Apto 525, en la ciudad de Envigado, y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: vanessa.henao@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia en la Calle 49 No. 51-52 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado